



Bogotá, D.C.

603

Señor (a)
Ciudadano (a)
Fijar en cartelera
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud – queja ciudadana.

Referencia: Radicado 20216010180842 ALE

Respetado (a) Señor (a),

En atención a la solicitud radicada bajo la referencia anterior, dentro del cual manifiesta lo siguiente: :“(…) *Derecho de petición. Cordial saludo, por medio de la presente, informamos hechos ponen en riesgo la vida, la salud” la seguridad física y mental de los vecinos del sector y otros visitantes o clientes de la plaza de alimentos avenida rojas no. 74-52. Motivo por el cual ‘cambien realizamos las solicitudes que consideramos pertinente. Hechos 1. Invasión del espacio público por parte vendedores informales y vehicular, parqueados en la avenida principal y calles del sector, obstruyendo el tráfico de vehículos y transeúntes. 2. contaminación y suciedad de espacio invadido por parte de quienes están realizando uso inadecuado para la venta informal. E incumplimiento de medidas de bioseguridad en el contexto de la pandemia actual (no emplean tapabocas ni hay lavado de manos frecuente. no se observan los elementos mínimos de aseo). 4. estas situaciones. Evidencian la ausencia de control. Por parte de la alcaldía mayor, alcaldía local y además entidades competentes cuya. Actuación depende de la gestión gubernamental”.* Amablemente nos permitimos informar:

Los vendedores informales quienes ocupan de alguna manera el espacio público gozan de una protección especial jurídica, teniendo en cuenta los diferentes fallos emitidos por la corte constitucional, y el Consejo de Estado, es necesario adelantar un procedimiento especial, en el cual se les garantice unas alternativas económicas, en el cual puedan seguir realizando sus actividades.

Según la Sentencia C-489/19. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad con Ponencia de la H. Magistrada Diana Fajardo Rivera, respecto a la ocupación del Espacio Público por vendedores informales, manifestó:

“(…) En relación con el espacio público esta Corte ha indicado que su protección “resulta imperiosa e importante, si se tienen en cuenta las consecuencias que traería permitir la ocupación ilegal del espacio público, particularmente en materia de salubridad, seguridad, tranquilidad, moralidad pública, desarrollo urbanístico y paisajístico, movilidad y, en general, condiciones para la convivencia pacífica de las personas que habitan o visitan el territorio nacional”[38], pero también ha referido que (i) el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público, pero esta obligación encuentra límites en los derechos fundamentales de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, los cuales al momento de aplicar medidas correctivas que puedan llegar a afectarlas, se deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad; (ii) la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad, ni desconocer los postulados del Estado Social de Derecho; (iii) las autoridades municipales deberán garantizar la protección del espacio público siempre respetando el derecho al trabajo de vendedores conforme al principio de confianza legítima, con enfoque diferencial e incluyendo a vendedores semiestacionarios y ambulantes; (iv) debe existir un equilibrio entre los incentivos para abandonar el espacio público y a la par cumplir las medidas legislativas; (v) es necesario preservar el ingreso de las personas que trabajan en las ventas informales, mientras realizan su transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permitan subvenir sus necesidades[39].

De allí que aun cuando persiga una finalidad importante e imperiosa relacionada con la preservación del interés común, la misma debe poder armonizarse con las garantías. (...)”

Asimismo esta misma corporación en Sentencia de Constitucionalidad C- 211 de 2017, referenció:



“(…) El cuidado del espacio público supone otorgar a la policía facultades que permitan garantizar la integridad o la recuperación de dichas áreas, sin desconocer la informalidad de algunas actividades que por diversas causas se llevan a cabo en las mismas, entre ellas, las de oferta de bienes y servicios.

El deber establecido en el artículo 82 superior encuentra límite o contención en los derechos de los trabajadores informales, quienes antes de ser desalojados indiscriminadamente deben ser objeto de la implementación de políticas públicas que prevean medidas alternas menos restrictivas del derecho al trabajo.

La existencia de otros medios o mecanismos para proteger la integridad del espacio público que resulten menos gravosos para los derechos de los vendedores informales como sujetos de especial protección constitucional y objeto de acciones afirmativas, debe ser valorada a la luz del sistema jurídico colombiano, en el cual el Congreso es el titular del poder de policía que ejerce para proteger estas áreas de interés colectivo. (…)”

Teniendo en cuenta la jurisprudencia citada, es necesario adelantar un procedimiento especial, en el cual se les garantice unas alternativas económicas, en el cual puedan seguir realizando sus actividades. Por consiguiente, este despacho dentro del marco de sus competencias de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), continuara adelantando los operativos interinstitucionales en coordinación con el Instituto para la Economía Social - IPES, y la Estación Decima de la Policía de Engativá, cuyo desarrollo estará sujeto a la agenda de todas las entidades participantes, a fin de tomar las acciones que en derecho corresponda.

1°. Mediante el radicado 20216030832651 del 08 de noviembre del presente año, se dio traslado de su requerimiento a la Estación Décima de Policía de Engativá del cual se anexa copia, con el fin de tomar las medidas a que haya lugar en el marco de competencia.

2°. En tal sentido, mediante el radicado 20216030832671 del 08 de noviembre del presente año, se dio traslado por competencia a la Seccional de Tránsito y Transporte, del cual se anexa copia, con el fin de brindar respuesta de fondo que en derecho corresponda.

De esta manera se espera haber respondido de manera clara, precisa, congruente, de fondo y en oportunidad de acuerdo con las exigencias y formalidades que impone la normativa vigente.

Cordialmente,



ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES

Alcaldesa Local de Engativá

alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Dos (2) Folios

Proyecto: Sandra Milena Ruiz Panesso

Revisó: Sandra Bonilla

Aprobó: Hugo Sierra

Copia: Instituto Para la Economía Social (IPES) sausuario@ipes.gov.co

Aviso público

Atendiendo el hecho de que el peticionario no suministró dirección de residencia o para su notificación y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), hoy, 18 NOV 2021 siendo las 8 am, se fija el presente documento en lugar visible al público en el edificio Alcaldía Local de Engativá, con el fin de informar el trámite y respuesta al requerimiento.

Constancia de desfijación. El presente oficio permaneció expuesto al público por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, _____.

Alcaldía Local de Engativá

Calle 71 No. 73 A - 44

Código Postal: 111051

Tel. 2916670 EXT. 2114-

2814-2603

Información Línea 195

www.engativa.gov.co

GDI - GPD - F074

Versión: 05

Vigencia:

02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.